

Catalina Álvarez, “Quemáronla por ereje”. Pleito entre el Receptor del Santo Oficio y el Monasterio Santo Domingo el Real de Toledo

Viviana Ponce Escudero
(Universitat Autònoma de Barcelona)

Rico y copioso es el archivo que ha conservado el Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo (=S.D.R.T.) en la sala de la antigua pescadería. A pesar de que gran parte de él ha sido “donado” a diferentes archivos o museos por la importancia que presentan, aún hay muchos almacenados en la pescadería que han resultado ser primordiales en el trabajo de varios investigadores para incrementar tanto los estudios sobre el monasterio como cenobio de la corona castellana (ss. XIV-XV principalmente) como sobre las mujeres y las monjas de la época. El documento que ocupa este trabajo es el manuscrito de un pleito civil inédito que enfrentó al monasterio con el Receptor del Santo Oficio por unos bienes confiscados a Catalina Álvarez, hereje y procesada por haber “eretizado y apostado de nuestra santa fee católica y cometido delitos (...)”¹ pero que eran tributarios de las monjas (Doc. E, fol. 44W6X).

El manuscrito explica el desarrollo del pleito: alegaciones, instrumentos que aportan información sobre la propiedad, dictámenes y reclamaciones, hasta la sentencia final que les otorga a las monjas el derecho total sobre los bienes. En el momento de ser condenada Catalina Álvarez tenía como posesión unos bienes que le habían sido “heredados” por su difunto esposo Antón Sánchez, tintorero, y Luys Henríquez, otro tintorero de la ciudad de Toledo. El Receptor del Santo Oficio, Juan de Villa, los confisca, como era la práctica habitual con los bienes de los ejecutados, y es aquí donde empieza el pleito.

La información sobre Catalina Álvarez la obtenemos sobre todo del primer legajo de la alegación, donde se cita de manera completa la carta de “reconocimiento” que hizo a nombre de las monjas constatando que les había vendido los censos y tributos de esos bienes heredados “en las casas de mi morada, veynt e seys días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro salvador IHU e-- de mille e q’ nientos e ocho años”, esto es, que las propiedades pasaban a formar parte del patrimonio del monasterio. Fue escrito, según luego se probará, antes de que hubiera “eretizado”, por lo tanto, legalmente poseía todos los derechos sobre sus posesiones (Doc. A, fol. 14W63).

Catalina Álvarez era esposa de un tintorero de la ciudad de Toledo, “Anton Sanchez” (a veces aparece también llamado “Antolin”), tenía dos hijos y vivían en las casas vecinas al monasterio, aunque sus bienes tributarios del monasterio estaban en “la colación de San Andres” y tenían el “derecho de las aguas”. Sabemos que fue quemada en la hoguera por hereje, pues, además de aparecer claramente en un nota en el medio del folio inicial del cuadernillo, también en muchas ocasiones a lo largo del manuscrito leemos: “q̄maronla por ereje”, “ejecutada”, “la q̄mada”, etc., en las

¹ Las citas han sido tomadas exactamente como aparecen en el manuscrito del *Pleito entre el Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo y el Receptor del Santo Oficio* del que es objeto este trabajo. En adelante sólo irán entre comillas y con la nota del doc. y fol. al que pertenecen a pie de página. Las firmas del cuadernillo y de los fols. fueron dadas por la archivera del monasterio Sor María Jesús Galán. Este trabajo se enmarca dentro de mi tesis doctoral inédita: *Testimonios Olvidados: Textos y Documentos Olvidados del Monasterio Santo Domingo el Real de Toledo (ss. XIV-XVI)* (Universitat Autònoma de Barcelona, 2012).

apelaciones de ambos licenciados, el del receptor y el de las monjas (Doc. A, fol. 2W5R. Doc. B, fol. 18W67. Doc. D, fols. 29W6I, 30W6J, 31W6K. Doc. E, fols. 33W6M, 42W6V, 44W6X, 45W6Y, 46W62, 47W70, 54W77, 58W7B).

Mientras estuvo casada con Antón Sánchez a ambos “nos fue dado e apoderado por çenso e tributo a mí e al dicho Antón Sánchez mi marido, por Lyus Hernández tintorero defunto que Dios aya, vesyno desta dicha çibdad de Toledo, por presçio e contra de tres mile maravedís de çenso e tributo” (Doc. A, fol. 5W5U), es decir, los dos compraron dichos censos y tributos. Aunque nunca aclara este punto, más adelante dice que “heredaron”, y luego que “se ygualó” con Ana Vasquez, la esposa del tintorero difunto, de modo que esta “herencia” era compartida con la dicha Ana Vásquez, su hijo y la esposa de éste, Catalina Sánchez.

Al enviudar Catalina, ella y sus hijos se vuelven herederos de todos los bienes, es decir, de los de Antón: “Unas casas, tinte e una caldera de aceyte” y de los de Luis Hernández, a medias con la viuda, el hijo y su esposa; así, ambas herencias pagan de censo y tributo 3000 maravedís (=mrs) cada año.

Pero Catalina apela para bajar este censo y tributo, aludiendo a su estado de viuda y madre, y “por merced” de Ana Vásquez, para “auxiliarme”, se le rebajan a 2000 mrs. Sin embargo, Ana Vásquez le vende a la priora de Santo Domingo el Real de Toledo, Sor María de Guzmán, los bienes y de este modo pasan a formar parte del patrimonio de las monjas. Catalina Álvarez debe pagarles a ellas los censos y tributos y por eso se escribe la carta de reconocimiento. En el Doc. A, fol. 10W52, podemos leer:

E por causa q̄alesquier agua o fuego o fundición o laymiento o robo o tempestad e otro q̄alquier peligro o caso fortituyto penado e y no penado mayor o menor o ygual sea que estos q̄e ende pueden acaezer lo q̄e Dios no qyera, q̄e por ende vos las dichas señoras priora e monjas e convento del dicho monesterio y las dichas vuestras susçesoras después de vos, non seades ny sean obligados a costa alguna dello, ny a me lo --- estar, ni reparar ni por razón dello amehazar q'tar de cuento alguno del dicho tributo más q̄e enteramente vos lo demos e paguemos e den e paguen e todavía nosotros e los dichos nuestros herederos e nuestros susçsores después de nos, seamos e sean tenudos e obligados de tener las dichas casas, tinte e caldera e cada parte dello bien calzado e reparado de las dichas lavores e reparos q̄e fueren de menester a la dicha nuestra costa e ny e yo e peligro suya e a de los dichos homes q̄e dello sepan segun dicho es. Otrasy por nos e por los dichos nuestros herederos e sucesores después de nos obligamos e nos obligamos de non dar ni donar ni trocar ni cambiar ni traspasar ni enpeñar ni anagenar, yo ni los dichos mis hijos, las dichas casas e tinte e caldera e corralejo ni parte alguna dello a cavallero ni a escudero ni a dueña ni a doncella [...]

Es decir, Catalina Álvarez reconoce la venta y se compromete a que ella y sus hijos se harán cargo de cualquier problema que surja en dichos bienes, además de no venderlos a persona alguna a menos que las monjas, sus legítimas dueñas, así lo decidan.

Más delante en la “carta de reconoçimiento” aparece otro tintorero: “Rafael tintorero” (también apodado “Raffin”), cuyas casas colindaban con las propiedades en disputa y de las que Catalina Álvarez “el dicho dominio dellas avia tenido e posseýdo”: eran “unas casas e tinte e corralejo e caldera de tinte,” pero no queda claro si efectivamente formaron parte de su patrimonio en algún momento o simplemente eran vecinos, pues la carta de reconocimiento no lo especifica (Doc. D, fol. 29W6I).

Como era la costumbre y amparados en la ley, los bienes de los procesados y condenados eran tomados por el Receptor del Santo Oficio y pasaban a formar parte de sus arcas; por consiguiente, como dueños que eran, podían vender, rematar o mantener los mismos para la Iglesia. Y esto es lo que hace el Receptor Juan de Villa, ya que remata los bienes a Pedro Pantoja por 2779 mrs., alegando que se hizo de manera expedita porque “no hubo más ponedor” y desconociendo que esos bienes tenían otras dueñas distintas de la condenada. Santo Domingo el Real de Toledo había pagado los censos y tributos de las casas y, por lo tanto, era legítimo dueño de todo lo que había en ellas, tal como atestigua la carta de reconocimiento escrita en casa de Catalina Álvarez, de manera que la reclamación que hacen las monjas de ellos es justa y legítima. Y así lo dictamina la Cámara y Fisco Real desde el primer momento, a lo que el Receptor apela. Con ello entramos en la siguiente sección del cuadernillo.

El Doc. D recupera las apelaciones del licenciado del Receptor y podemos leer que al momento de tomar posesión de los bienes el Receptor Juan de Villa ejecutó sus competencias de manera habitual. Tomó posesión y los remató. El monasterio presenta su alegación a través de su procurador, Lucas Romero, recupera la carta de reconocimiento de Catalina Álvarez y argumenta la ligereza y rapidez del remate de los bienes de “la q̄mada”. El juez de la Cámara y Fisco reconoce a las monjas como legítimas dueñas y dictamina sentencia a favor de ellas; pero el licenciado Gabriel Quemada, por la parte del Receptor, insiste en la legitimidad de las acciones de su defendido, presentado las escrituras de los bienes y confirmando que la labor del Receptor Juan de Villa fue adecuada a la costumbre y legalidad, pues eran de una procesada por hereje y condenada, por lo que, legítimamente según él, pertenecían al Santo Oficio. Asimismo, “al momento de hacer esta carta Catalina Álvarez ya había hereticado,” y por tanto ninguna escritura es válida: “Ella avía ya ereticado y apostatado de nuestra santa fee católica y cometido los delitos porque fue rezbida a reconçiliación y que por consiguiente las dichas casas estavan ya confiscadas ipso jure” (Doc. E, fol. 44W6X). En el Doc. D, fol. 30W6J argumenta:

(...) por̄e el dicho pedimento no fue ni era hecho por parte en tiempo ni en forma y contenía diversos incompatibles remedios de los q̄ales competía al dicho monesterio y especialmente q̄e por una parte pedía q̄e el dicho nuestro juez le pusiese en la posesión de las dichas casas y por otra q̄e las defendiese y anparase en ellas por̄e el dicho monesterio dezía tener la dicha posesión lo q̄al implicava magnifiesta contradición la q̄al excluía de ser oydo (...) por̄e el dicho pedimento no conteía rrelación verdadera el q̄al negava y también las dichas casas, corralejo y caldera aver sido ni ser tributarias al dicho monesterio ni inpidía la escriptura de recognosçimiento por su parte presentada, por̄e no era abténtica ni hazía ffe, mayormente q̄e segund del tener della se colegía y sonaba averse sacado dizq̄e de cierto rregistro de Pero Díaz (...) no hazía ffe por no tener la abtoridad y calidades q̄e el derecho y leyes de nuestros reynos rrequerían y no se hallar todo escripto de mano del dicho Pero Díaz (...) sino de diversa mano como constava por la ffe del romano y declaración de los testigos q̄e asistieron a la sala del dicho registro (...).

Y sigue insistiendo Gabriel Quemada ante la Cámara y Fisco que las monjas no han probado bien el derecho que tienen supuestamente sobre las propiedades de Catalina Álvarez, puesto que sólo queda demostrado el pago de tributos, pero no el derecho o posesión de la propiedad.

Sin embargo, el juez ya ha decidido y dictaminado la sentencia a favor de las monjas, como indica el Doc. E, fols. 46W6Z y 47W70:

(...) el plito e cavsā q̄e ante mí pende entre partes, de la una la priora et monjas e convento del monesterio de Santo Domingo el Real desta zibdad, actoras demandantes, e de la otra el honrado Juan de Villa rezbtor deste santo oficio reo defendiente e sus procuradores en sus nombres sobre las cavsas e razones en el prozso del dicho plito contenidas a q̄e me refiero – fallo q̄e el dicho monesterio, priora et monjas, e convento del dicho monesterio provaron bien su yntençión e pronúnçiola por bien provada; aq̄el dicho rezbtor no provó sus exeçiones ni defensyones et pronúnçiolas por no provadas, por ende q̄e devo declarar y declaro averse consolidado el útil dominio de las casas, caldera, et corralejo sobre q̄el este plito q̄e tenía et poseya Catalina Álvarez condenada muger q̄e fue de Antón Sánchez, tintorero difunto, vezina desta zibdad con el dominio directo q̄e el dicho monesterio tenía sobre las dichas casas, caldera, e coralejo por el delito de la eregía, q̄e la dicha Catalina Álvarez cometió, et mando al dicho rezbtor q̄e dexē las dichas #casas# caldera, et coralejo, libres e dos enbargadas al dicho monesterio dentro de nueve días de la data desta misma para q̄el dicho monesterio, monjas e convento hagan de las dichas casas, caldera e coralejo, lo q̄e q'syeren et por bien tuvieren como de cosa suya propia et por cavsas q̄e me mueven no hago condenaçión de costas a ninguna de las partes, ansý lo pronunçió e mando (...).

Y para que así conste y se haga efectivo el licenciado Lucas Romero pide a nombre de las monjas de Santo Domingo el Real de Toledo, a modo de respaldo de la sentencia, un “Instrumento de Posesión” (Doc. E, fol. 33W6M) en que nuevamente se resume y explica el litigio detalladamente, citando las alegaciones de cada una de las partes, los testigos presentados y los jueces involucrados (Doc. E, fol. 50W73):

(...) en el pleito q̄e ante nos pende en grado de apelaçión entre la cámara e fisco real y el promotor fiscal desde consejo en su nombre de la una parte, y la priora monjas et convento del monesterio de Santo Domingo el Real de la zibdad de Toledo e su procurador en su nombre de la otra, sobre las cavsas e razones en el prozso del dicho pleito contenidas, fallamos q̄el liçençiado Graviel de Quemada Vázquez q̄e deste pleito primeramente conoçió en la senia difinitiva q̄e en el dio e pronunçió de q̄e por parte de la dicha cáma e fisco Real fue apelado, juzgó e señió bien, y la parte de la dicha cámara e fisco apeló mal, por ende que devemos confirmar e confirmamos su juyzio e seña del dicho juez y debolvémosle este dicho pleito y cavsā al dicho juez para q̄e vea la dicha su seña y la lleve y haga llevar a -nra e devida execuçión con efeto q̄anto y cómo con-ito deva; y por algunas cavsas q̄e nos mueven no fazemos condenaçión de costas contra ninguna de las partes e por esta nuestra seña dyfinitiva juagando ansý lo pronunçiamos e mandamos en estos escriptos (...)

Con esta “carta y enstrumento de una posesión” Lucas Romero va a las casas que habían sido rematadas a Pedro Pantoja y ejecuta la resolución (Doc. E, fols. 56W79-57W7A):

Et después de lo suso dicho en la dicha çibdad de Toledo a tres días del mes de diziembre del dicho año de myle e quinientos quarenta e tres --- este dicho día el señor Francisco de Horozco, alguazil deste Santo Oficio, executor suso dicho por ante mí el dicho Luys Guerero, notario e ---- y –so escriptos fue a las dichas casas contenydas en la dicha gecutoria y en el dicho mandamiento del dicho señor juez q̄e son en esta dicha çibdad en la parroquia de San Andrés q̄e al presunte son linderos q̄e ---- serán declarados y entró en las dichas casas

et coralejo e metió por la mano en ellas al dicho Lucas Romero en el dicho nonbre y echó los que estavan dentro et lean –vo paseando por las dichas cosas et coralejo y le entregó al dicho Lucas Romero en el dicho nombre la posesyón corporal real abtual de las dichas casas e coralejo de suso dichas et declaradas, y el dicho Lucas Romero se anduvo paseando por ellas de una parte a otra y echó las personas q̄e estavan dentro de la dicha casa fuera, y el dicho Lucas Romero çerró las puertas de la dicha casa et dixo que protestava et protestó q̄e aunq̄ al presunte salga de la dicha casa e coralejo, reterna en sý en el dicho nonbre, la dicha posesyón dello, la q̄al dicha posesyón el dicho señor alguazil le dio y entregó al dicho Lucas Romero, q̄yeta et paçíficamenye syn contradición de persona alguna, y el dicho señor alguazil dixo q̄e protestava et portestó de anparar y defender al dicho Lucas Romero en el dicho nombre, en la tençia et posesyón de las dichas casas et corralejo de q̄alesquier personas que las q'syeren perturbar e molestar, segund y como se contiene en el dicho mandamiento.

Como se puede desprender de lo leído, las monjas han ganado el pleito más por astucia de su licenciado que por posesión de documentos suficientes que acreditaran el dominio de los bienes confiscados. Han argüido que las alegaciones del licenciado del Receptor se hicieron fuera de tiempo y por lo tanto deben desestimarse. Así también lo entiende la Cámara y Fisco, que da validez y acepta la carta de reconocimiento de Catalina Álvarez y todo lo que se argumenta sobre las herencias, bienes, censos y tributos de la condenada vendidos a Santo Domingo el Real de Toledo. En el fol. 33W6M, que es el inicio del documento E, se nos adelanta que no sólo ganaron las monjas el pleito, sino que además consiguieron bajar los censos y tributos de “dos mill mrs. en q'nientos diez mrs. que tiene y paga de tributo Gabriel Cuellar, q'en mas q'siere saber vaya al bezerro”.

Sorprende que entre las declaraciones de los testigos citados aparezca al final del cuadernillo, en el último folio de la “carta y enstrumento de posesión,” datada en 1543, la confesión del hijo de Catalina Álvarez, Juan Ortega, quien expone que por mandato de su madre ha vendido una de las calderas a Lucas Díaz, pero “no se acuerda “q̄e tanto le dio por ella, e q̄e puede aver veynte seys o treynta años q̄e se la vendió” (Doc. E, fol. 59W7C), lo que de todos modos sigue siendo posterior a la carta de reconocimiento de 1508, en que Catalina Álvarez se comprometía a no usufructuar los bienes ni ella ni sus hijos, pues ya eran pagaderos del monasterio.

Catalina Álvarez fue una mujer perspicaz, heredó unos bienes primordiales (poseían el derecho de las aguas), consiguió que le bajaran los censos y tributos (de 3000 a 2000 mrs.) y, aunque luego Ana Vásquez vendió a Santo Domingo el Real de Toledo los tributos de los bienes de “Luys Hernández”, su difunto marido, Catalina siguió ejerciendo como vecina-propietaria –según podemos deducir de los escritos- a pesar de haber jurado en un testimonio notarial que sólo se encargaría de la mantención y que no haría venta ni arrendamiento ni cosa alguna sin el consentimiento de las legítimas dueñas, las monjas. No obstante, a la postre nos enteramos que de igual modo vendió una caldera y que es posible que los bienes de otro tintorero, Raffin, también los haya heredado.

Lamentablemente el archivo del monasterio no tiene el proceso inquisitorial contra Catalina Álvarez, y no podemos saber exactamente por qué fue acusada y condenada, debiendo quedarnos sólo con que “eretico y apostó” de la fe católica.

1. MUJERES EN EL DOCUMENTO

Diez mujeres aparecen mencionadas en el pleito. La primera es Catalina Álvarez, de la que ya hemos comentado algunas particularidades. Se nos dice desde el primer folio que fue una hereje ejecutada en la hoguera por el delito de herejía. Constantemente en cada pleito y alegación se reitera que apostató de la fe católica, que cometió herejía, que la quemaron por hereje, etc. Podemos deducir del texto que se trata de una mujer sagaz, puesto que ha heredado bienes, ha conseguido bajar los tributos de esos bienes, y más tarde, una vez vendidos al monasterio, usufructuar los beneficios, comprometerse a no hacer nada sin el consentimiento de las legítimas dueñas y, aun así, vender parte de los mismos.

Ana Vásquez es la esposa del tintorero “Luys Hernández,” cuyos bienes fueron heredados a partes iguales entre ella, su hijo y su nuera, de una parte, y Catalina Álvarez y su marido. No existe más información en torno a ella, aparece citada en la carta de reconocimiento en el relato de la historia de la posesión de los bienes disputados y como una garante de la conformidad, credibilidad y sustentamiento de la herencia que ha recibido la acusada, de la venta que se hizo al monasterio y de las decisiones que pudo haber tomado sobre esos bienes.

Del monasterio se nombran a ocho monjas. Según algunos datos que se pueden extraer de sus historias personales cada una tiene una importancia relativa dentro de la comunidad (priora, superiora, recaudadora, “sorores”), pero todas son de familia noble, de linaje, que poseen patrimonio en bienes y dinero, además de asegurar conexiones familiares importantes para ellas y el monasterio.

La primera monja mencionada es María de Guzmán, priora en el momento en que se hace la venta de los censos y tributos y se escribe la carta de reconocimiento de 1508. No podemos decir con certeza de quién se trata exactamente; sin embargo, uniendo genealogías y datos al margen de este cuadernillo es posible deducir que se trata de la sobrina de María Ramírez, hija de Juan de Ayala, y por lo tanto perteneciente al linaje de los Ayala, presente en el monasterio desde su fundación.

Los Ayala entregaron a Santo Domingo el Real, además del prestigio de su linaje, muchos beneficios y mercedes reales. Cabe recordar que la primera Ayala en ingresar fue Teresa de Ayala, sobrina del canciller, amante y madre de una de las hijas ilegítimas de Pedro I, María de Ayala. Ambas llegaron a ser prioras y afianzaron el lazo con la nobleza castellana, sobre todo por su estrecha relación con la reina Catalina de Lancáster y su descendencia. En cada carta de la Reina Regente a Teresa o María de Ayala que podemos leer en el archivo del monasterio se verifican fórmulas muy familiares y cariñosas hacia ambas, además de la confianza, el intercambio de información privada y diversos favores, como fue el traslado al mismo del cuerpo de Sancho, hijo de Pedro I, muerto en Toro.² Las rentas que otorga María de Guzmán a modo de donaciones, dote y dinero proporcionan al monasterio un total de 2900 mrs,

² A.S.D.R.T. 46, Catalina de Lancáster escribe: “A la mi muy cara e muy amada e con todo mi coraçón muy enteramente bien querida e muy deseada madre, yo la sin ventura reyna de Castilla e de León, madre del rey e su tutora e rregidora de sus regnos, vos enbio mucho saludar como aquella para que en tanta salud e vida querría quanta vos mesma deseades. Muy cara e muy amada e muy deseada madre” [...]el dotor frey Toribio llegará a esa cibdat con el cuerpo de don Sancho mi tío, digo que fueron tres días de este mes de agosto et que lo levaran a Santa Lasato e que ende en una cámara mandárades faser un altar e una cama onrrada con sus çirios et que estudiara ende el cuerpo quatro oras de la noche e después que lo levaran a ese monesterio secretamente et que vos con todo el convento que lo resçibiérades solepnemente con su rresponso et que lo mandarades poner en la sacrestía et que ende mandárades faser un altar e una cama grande e onrrada con sus paños de oro e con sus çirios segund pertenesçia e que asy lo tovistes fasta ayer viernes que se avía de faser el complimiento [...].

y 8 gallinas al año, más todos los beneficios de las anteriores Ayala (mercedes, dotes, bienes), así como todo lo que representa el prestigio de su linaje.

Otra de las monjas convocadas para dar validez a la carta de poder que le otorgan a su licenciado Lucas Romero para que las represente a ellas y al monasterio ante cualquier asunto público y ante el juez que lleva este pleito es Guiomar Barroso (Doc. E, fol. 35W60). Fue priora en Santo Domingo el Real en varias oportunidades entre los años 1527 y 1544, y varios de los pleitos que se litigaron por los bienes de Catalina Álvarez tuvieron lugar mientras ella ejercía dicha función. Algunos datos la relacionan con la casa de los Ayala, pero no hay información concreta al respecto.

Mencía de Haro era superiora en el momento de dictarse la carta-poder para el licenciado Lucas Romero y la “executoria” por parte del Santo Oficio para la recuperación de los bienes confiscados. Fue priora en 1542 y entre 1544 y 1545. Era hija de Tello de Haro, señor de Ampudia, y casó con Tello de Guzmán, señor de Villaverde.

También aparecen mencionadas Beatriz de Sosa, Juana de la Panda, Ana Ramírez, Mencía de las Ruelas, Ana Vázquez (procuradora) y María de Ribera, aunque sobre ellas no hay información fidedigna, pues varios de los nombres se confunden entre los de distintos linajes. Podemos presumir que tenían cierto aboengo en cuanto son profesas de Santo Domingo el Real de Toledo, y que por lo tanto pagaron una dote y debieron aportar bienes o dinero para su mantención. No debemos olvidar que las monjas de este monasterio estaban autorizadas a preservar sus pertenencias, heredar, vender, comprar, alquilar o, en general, disponer como quieran de sus posesiones. De este modo el patrimonio con el que contaba el monasterio era importante, en tanto manejaba bienes inmuebles, dinero, mercedes, donaciones, etc., no sólo en Toledo, sino también en Madrid. Hay que recordar que incluso la reina Catalina de Lancaster donó unas casas que eran de su propiedad y que diferentes reyes otorgaron no sólo una, sino varias mercedes a las monjas de este monasterio. (A.S.D.R.T.96)

La posesión de patrimonio personal e individual era una característica que tenían las religiosas dentro de la congregación. Es cierto que las monjas estaban insertas en una comunidad religiosa como la Orden de Predicadores, que tenía como uno de sus pilares la pobreza. (Barrios Soto 1997, 53). Durante el siglo XIII los conventos dominicos recibieron posesiones y en el mismo siglo (1216 – 1220) se vieron obligados a renunciar a ellas. Luego, con el tiempo, las propiedades volvieron a aparecer a través de legados, fundaciones, provisiones, etc., a pesar de la polémica que ello conllevó. También las monjas de este monasterio estaban en posición de comprar o arrendar bienes, para ellas y el monasterio –en los escritos siempre aparece esta doble pertenencia. En 1366 Inés García Meneses adquiere una bodega de tinajas situada en la colación de San Vicente; en 1375 doña Juana de la Espina de Romania un solar en “La Huerta” en la colación de Santiago. De este modo, un arrendatario paga una renta que corresponde tanto a la religiosa dueña de la propiedad como al monasterio. Las propiedades pasaban a ser totalmente del monasterio cuando la religiosa dueña fallecía, aunque no siempre de manera directa, pues existen casos de disputas por herencias entre el monasterio y familiares de las monjas, como sucedió con los de María Álvarez, priora del monasterio. Su hermano Juan de Ayala reclamó diversos bienes, aunque sin éxito (Barrios Sotos 1997). También hubo bienes que pasaron a las religiosas para que gozaran de ellos mientras estuvieran en el monasterio, pero si salían de él perdían el beneficio y eran indemnizadas con una compensación económica, el equivalente de la dote, donación o herencia que aportaba al entrar al monasterio, como sucedió con Elvira Duque en 1491. Así se explicaría el

derecho a los bienes que las monjas reclaman luego del proceso inquisitorial que sufrió Catalina Álvarez. Eran bienes a los que el monasterio accedió, como se ha dicho antes, a través de la venta que hicieron “sus legítimos dueños” –herederos- a María de Guzmán, priora en ese momento.

2. ANÁLISIS CODICOGRÁFICO

Conservado con las signaturas 1069, 1071, 1099, 1100 y 1101 en el archivo del monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo existe un manuscrito que incluye un pleito que enfrenta al monasterio contra el Receptor del Santo Oficio. Este manuscrito, compuesto por 5 partes, que pasamos a denominar respectivamente doc. A, doc. B, doc. C, doc. D y doc. E, están cosidas en un cuadernillo de 46 hojas de papel hilado (319 x 223 mm), de color amarillento, grueso. El documento más antiguo es del año 1531 y el más moderno lleva fecha de 1543. Si bien no están ordenados cronológicamente, el folio que aparece como portada de todo el cuadernillo se corresponde con el doc. D, “Carta executoria [...]” de 1541.

Los signatura de cada folio que integra los legajos fue dada por la archivera del monasterio en el momento de la digitalización del cuadernillo, Sor María Jesús Galán, en el año 2006. Sólo en uno de los legajos –doc. D- parecen encontrarse marcas de pautado, si bien claramente no hay una línea, pero se sugiere que fue escrito con una guía. Los márgenes en todo el documento son muy irregulares, los primeros oscilan entre los 2 y 10 mm, mientras que los finales o bien son prácticamente inexistentes o llegan a los 10 mm aproximadamente.

Ha sido escrito por el recto y el verso; en los espacios que quedan en la parte superior del folio se presentan dos líneas diagonales que marcan el espacio no escrito. En la parte inferior, el final de la escritura lo marca una línea horizontal con la signatura del escribano. Algunos folios presentan el sello contemporáneo identificatorio del monasterio.

El doc. E es el único que presenta numeración original en los folios que lo componen, en el verso y en romano. Sólo la primera hoja del cuadernillo --doc. A-- en el ángulo superior derecho contiene numeración arábica no correlativa, que fue dada por alguna archivera del monasterio.

En el ángulo superior izquierdo leemos “Sant Andres,” que corresponde a la locación y que también parece agregado de manera posterior, así como lo añadido bajo el título, parte izquierda, “Vendido”.

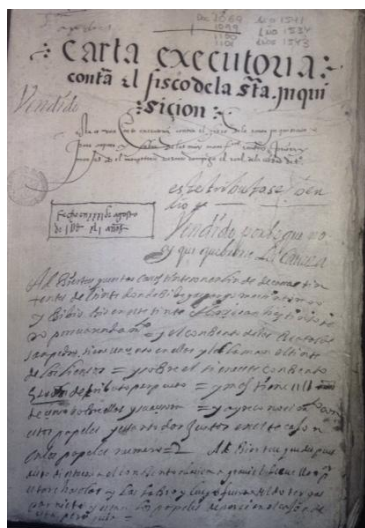
Desde el centro del folio hacia abajo, con una escritura manuscrita diferente al resto del documento, leemos “este tributo se vendio. Vendido por lo que no ay que quebrarse la caveza (...)” y continúa hasta el final de la hoja.

En el segundo folio de este doc. A, también agregado de manera posterior, en el margen superior, podemos leer “fue este tributo de II m mrs de Catalina Alvarez qmaronla por ereje” (Fol. 02W5R).

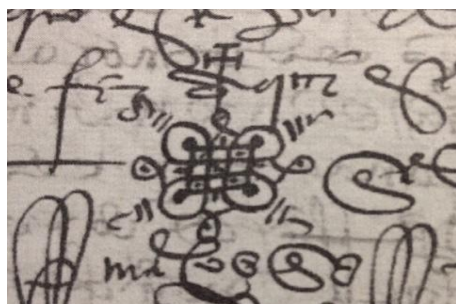
En los folios iniciales de los doc. A, doc. B y doc. C también leemos en el ángulo superior izquierdo “Sant Andres”, y vuelve a aparecer en el centro del doc. E el añadido arriba indicado.

Los folios iniciales del doc. A, doc. B y doc. E parecen haber sido escritos por la misma mano en un momento posterior, se identifican a modo de portada de cada legajo con una breve explicación de lo que contienen. El doc. B en la hoja inicial, en el ángulo superior derecho, indica “Sato domingo el Real”, y en la parte superior derecha, dentro de un rectángulo, “fecho en xvii de setiembre de MDxxxiiii años”. Junto a este rectángulo se lee “trance y remate sobre las casa de la qmada”. En el doc. se lee “Posesion de la casa de la quemada” y la breve descripción del contenido.

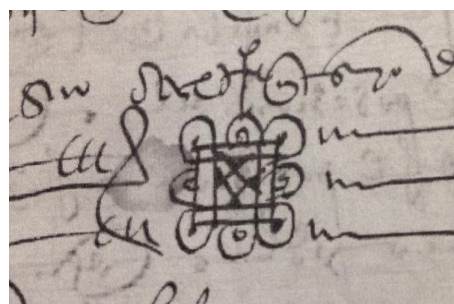
Cada legajo inicia con una cruz en la parte superior central. La decoración es prácticamente inexistente, limitándose a algún crismón, letra inicial o título remarcados con la misma tinta que se emplea para la copia del documento. Sí destacan los abundantes *signa* en cada final de pliego. El doc. D presenta al final del escrito un sello en cera roja cubierto con un papel tipo servilleta, que es imposible quitar sin dañar.



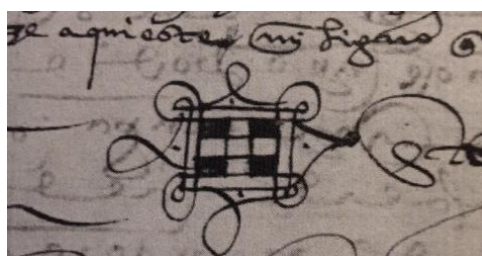
Img. 1. Folio inicial doc. A



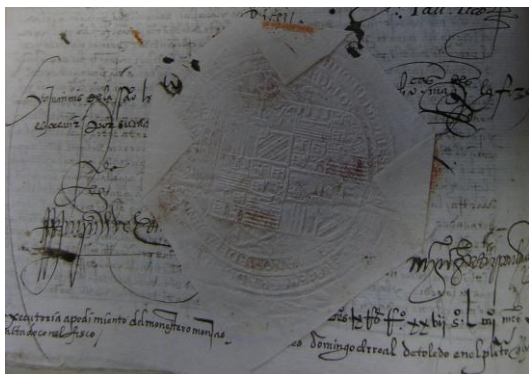
Img. 2. Detalle del final del doc. A



Img. 3. Detalle del final del doc. C



Img. 4. Detalle del final del doc. E

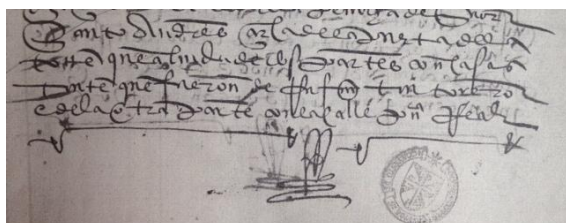


Img. 5. Detalle del sello cubierto del doc. D

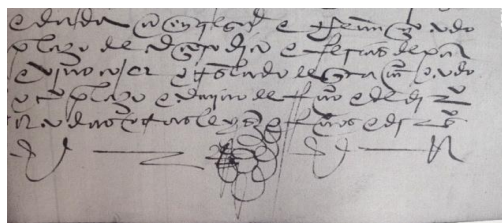
El estado de conservación de todo el documento es, en general, bueno, a pesar de algunas manchas de humedad y el desgaste producido por el modo en que se conservan los documentos dentro del archivo del monasterio en cajas de cartón.

3. ANÁLISIS PALEOGRÁFICO

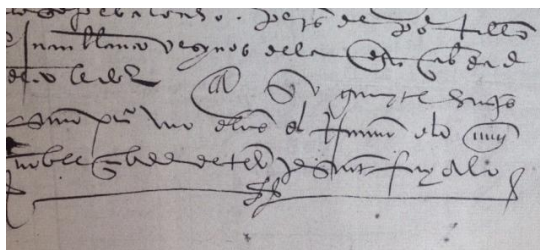
Nos centramos ahora en el análisis gráfico de los legajos cosidos que forman este documento. Todos los folios comenzaron a ser escritos por la esquina superior izquierda. A simple vista, atendiendo al tipo de escritura, podemos reconocer que fue escrito en letra cortesana procesal encadenada. Atendiendo a la caligrafía y las características morfológicas y (braqui)gráficas de cada legajo, podemos advertir que fueron escritos por manos distintas, pues cada legajo tiene un escribano y en cada final de folio, a modo de doble marca (final de folio e identificación del escribano) encontramos su signa. Sólo los folios de inicio --portada-- de los doc. A, doc. B y doc. E parecen ser de la misma mano.



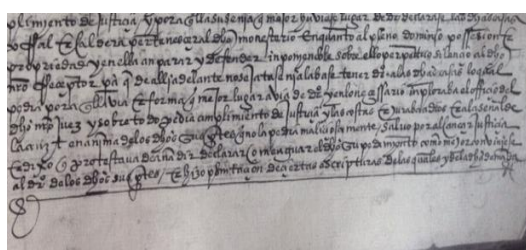
Img. 5. Doc. A



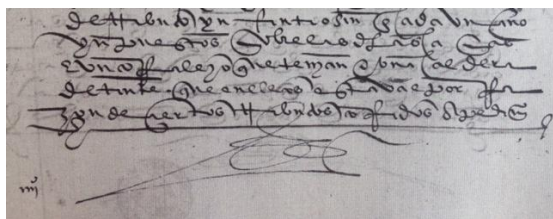
Img. 6. Doc. B



Img. 7. Doc. C



Img. 8 Doc. D



Img. 9. Doc. E

La primera mano (img. 5) es prolija en los trazos de los folios iniciales, mientras que en los finales la letra parece rápida y desordenada. La segunda (img. 6) también sugiere rapidez, sobre todo el último folio. El legajo del doc. D (img. 8), al contrario, es ordenado, prolijo y manifiesta un evidente aprovechamiento del papel: cada folio contiene entre 46 y 47 renglones, a excepción del último, que tiene 28 (los otros oscilan entre 24 y 30).

En el segundo folio del doc. E, al inicio del primer renglón, leemos en gótica rotunda “En la muy noble” y luego el resto del documento continúa en letra cortesana procesal encadenada.

4. LA ORGANIZACIÓN DEL DOCUMENTO

Atendiendo a los motivos de creación del cuadernillo, se evidencia que la finalidad de este cuadernillo es administrativa: asegurar la propiedad de unos bienes y facilitar la consulta de los documentos que confirman esa posesión. Podríamos concluir que el cuadernillo se creó a partir de 1541 con la inclusión del “tributo” de 1531 que da inicio el documento y la carta de reconocimiento citada y copiada dentro de este escrito, que data de 1508, con la simple finalidad de proporcionar un orden a los hechos, sin que se hayan sucedido necesariamente de modo cronológico en este modo.

1. Doc. A, “tributo”, documento fechado en 1531. El legajo se inicia con el folio portada de la carta “executoria conta el fisco de la sta. Inquisición” (doc. D, 1541), y dentro se inserta la copia de la carta de “reconocimiento” de 1508.
Contiene los fols. 01W5Q hasta 17W66
2. Doc. B y doc. C, “Trance y Remate sobre la casa de la quemada”, ambos de 1534.
Doc. B contiene los fols. 18W67 hasta 22W6B.
Doc. C contiene los fols. 23W6C hasta 28W6H.
3. Doc. D, “Carta executoria” 1541. Sin el folio de portada introductorio, que, como ha quedado dicho, es el inicio del cuadernillo con el doc. A.
Contiene los fols. 29W6I hasta 32W6L.
4. Doc. E, “Posesión de la casa de la quemada” 1543.
Contiene los fols. 33W6M hasta 59W7C.

El primer documento, doc. A, es un recopilación de información sobre la procesada y los bienes disputados, fechado el 14 de enero de 1531. Copia de la carta de “Reconocimiento” que se hiciera en 1508, por la que, ante el alcalde de Toledo

Francisco Ramírez, Catalina Álvarez, mujer de Antón Sánchez, tintorero, reconoce que tenía unas casas, tinte y una caldera de aceite con un censo y tributo de 3000 maravedís cada año, que luego se bajaron a 2000 maravedís por merced de Ana Vázquez, viuda de otro tintorero (“Luis Hernández” o “Luys Fernandez” indistintamente), quien dejó también en herencia compartida sus bienes a su mujer e hijo y a Antón Sánchez y Catalina Álvarez. Por medio de esta escritura Catalina Álvarez reconoce el censo y la venta que hizo de él a soror María de Guzmán, priora de Santo Domingo el Real.

En seguida continúa el doc. B (septiembre 1534), “trance y remate”. El juez ha dictaminado que los bienes pertenecen al receptor del Fisco Real del Santo Oficio por tratarse de bienes confiscados a una juzgada por hereje y quemada en la hoguera; sin embargo, las monjas, desconformes con esta sentencia, recurren y apelan al Consejo de la General Inquisición.

El doc. C (julio 1534), que por fecha es anterior al doc. B, explica el “trance e remate de vnas casas e tinte e corralejo e caldera de tinte” en la colación de San Andrés (y que habían sido de “Raffin”, otro tintorero de la ciudad que también heredó a Catalina Álvarez), que del mismo modo que las de Luis Hernández son pagaderas a Santo Domingo el Real de Toledo. Pero por la falta de información sobre la carta de reconocimiento y de las especificaciones de tributos, y excusándose en que la ejecutada Catalina Álvarez ya había “hereticado” cuando se produjo esta transacción, “éstas --casas y bienes-- han sido rematadas a Pedro Pantoja, vecino de Toledo, porque no hubo otro rematador”.

En el doc. D, “la carta executoria”, explica el desarrollo de los hechos desde el principio a modo de resumen y dictamina una sentencia que debe ejecutarse inmediatamente. De este modo, además de por la obviedad de las fechas, entendemos el por qué del orden que se la ha dado al cuadernillo para coserlo de este modo. A saber: Catalina Álvarez, una vez viuda y heredera de todos los bienes (los de su marido Antón Sánchez, los de Luis Hernández y posiblemente los de Raffin), se enfrenta a un juicio por herejía y es quemada en la hoguera; por lo tanto, sus bienes son confiscados por el Receptor del Santo Oficio. Esos bienes eran tributarios de 3000 maravedís por parte del monasterio --puesto que ella había vendido con anterioridad al mismo los “censos y tributos”--; salen a remate por orden del juez a causa de no contar con toda la información necesaria y legal para demostrar que, a través de los tributos pagaderos por Santo Domingo el Real de Toledo, esos bienes, que eran vecinos al monasterio, pertenecían a las monjas por legítimo derecho. Los remata Pedro Pantoja por 2779 maravedís. El monasterio reclama y presenta una alegación cumpliendo las ordenanzas que hace el juez para verificar la posesión: la carta de “reconocimiento”. De este modo, el juez falla a favor de las monjas, pero el receptor del Santo Oficio, no conforme, apela al Fisco de la Santa Inquisición, argumentando una inconexión de hechos, así como dudas frente al escrito de “reconocimiento”; sin embargo, el fallo se confirma a favor de Santo Domingo el Real de Toledo definitivamente y se ordena la ejecución de la sentencia de forma inmediata.

El último legajo, doc. E, corresponde al “instrumento de posesión” de la casa y demás bienes heredados por Catalina Álvarez y tributarios del monasterio, a nombre de Santo Domingo el Real de Toledo, pedida por su licenciado Lucas Romero al Consejo de la General Inquisición con el objeto de dejarlo en el monasterio como prueba en caso de que surjan problemas de esta índole en el futuro.

El escrito de posesión cuenta con un resumen pormenorizado de cada una de las etapas y pleitos que enfrentaron al monasterio con el receptor, de modo que cada parte del mismo contiene una cita del pleito al que pertenece y su respectiva datación.

De este modo, podemos decir que la documentación contenida y cosida en el cuadernillo cumple unos criterios de ordenación particulares, es decir, motivados por una supuesta necesidad futura del monasterio de explicación de la posesión de los bienes que antaño fueron disputados (y cuya propiedad se aseguró el monasterio mediante sentencia firme).

Obras citadas

- Archivo Santo Domingo el Real de Toledo (A.S.D.R.T.):
 A.S.D.R.T. 1069, 1071, 1099, 1100 y 1101
 A.S.D.R.T. 96
 A.S.D.R.T. 46
- Alcocer, Pedro. *Hystoria, o descripcion de la Imperial cibdad de Toledo*. Ed. Juan Ferrer, Toledo, 1554.
- Bango Torvisco, I. G. Dir. *Monjes y Monasterios en el medioevo de Castilla y León*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1998.
- Barrios Sotos, José Luis. *Santo Domingo el Real y Toledo a fines de la Edad Media (1364-1507)*. Toledo, C.S.I.C. Instituto Provincial de Investigaciones y estudios toledanos, Diputación Provincial de Toledo, Monografías Iª, nº 46, Toledo 1997.
- . “Arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles urbanos en Toledo durante el siglo XV: Acceso al “dominio útil” su movilidad y fragmentación”. En *Anales Toledanos XLIII*, (2007) 384.
- Bonnatí Sánchez, Virginia. “Ars dictaminis, Cicerón y Quintiniliano en el apócrifo De conficiendis epistolis (c. 1444–1447) de la Opera omnia de Lorenzo Valla”, en *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos* 26, núm. 2 (2006) 163-181.
- Cañas Álvarez, Francisco de Paula; *Colección Diplomática De Santo Domingo el Real de Toledo, Documentos Reales I, 1249-1473*; Silex Ediciones, S.L, Madrid, 2010.
- Carrillo de Huete, Pedro. *Crónica del halconero de Juan II*, ed. de Juan de Mata Carrizo, Madrid, 1946.
- Castillo, Fr. Hernando del. *Primera parte de la Historia General de la Orden de Predicadores*, Impresa en Valencia: en casa de Pedro Patricio Mey: a costa de Balthasar Simon, 1587.
- Dalarun, Jacques, “La mujer a ojos de los clérigos”, en *Historia de las Mujeres, La Edad Media*, t.2, a cargo de Geroges Duby y Michelle Perrot, ed. Taurus, Madrid, 2000.
- Fauré, Christine, *Enciclopedia histórica y política de las mujeres, Europa y América*, Ed. Akal, Madrid 2010.
- Salvá, Miguel y Sainz de Baranda, Pedro. *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, Imprenta viuda de Calero, Madrid, 1862.
- Galán Vera, Sor María Jesús; “El Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo”, 2ª ed. Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, Toledo s/f.
- García Rey, Verardo, “Monasterio de Santo Domingo el Real. Historia y Heráldica”, en *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*. T. III. Año IV. Imprenta de Sucesor de J. Peláez. Toledo (1922), pp. 43-80.
- “La famosa priora D.ª Teresa de Ayala (Su correspondencia íntima con los monarcas de su tiempo)”, *Boletín de la Real Academia de Historia*, XCVI, (1930), pp. 685-773.
- Gerbert, M.C., *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*. Institución cultural “El Bronicense”. Diputación provincial de Cáceres, 1989.

- Getino Alonso, P. *Santo Domingo el Real de Toledo*, Ed. Católica Toledana, Toledo, 1940.
- González Fuente, Antolín, (OP), *El carisma de la vida Dominicana*, ed. San Esteban, Madrid, 1994.
- Heers, J., *El clan familiar en la Edad Media*. Labor, Barcelona, 1978.
- Hoyos, Fr. Manuel M^a de los, O.P., “Santo Domingo el Real de Toledo”, en *Registro Historial de la provincia de España*, T. III, Ed. OPE, Pamplona (1968).
- Hoyos, M.M., “Primeras fundaciones dominicas en España”, en *Boletín de la Institución Fernán González*, XXXI, 1952.
- Le Goff, J, “Ordres mendiants et urbanisation dans la France médiévale”. En *Annales E.S.C*, XXV, (1970) pp 924-965.
- López, Fr. J., (Obispo de Monopoli). *Libro primero de la tercera Parte de la Historia de Santo Domingo y su Orden*, Valladolid, 1613.
- Martin, George, *Mujeres y poderes en la España Medieval*, ed. Centro de estudios Cervantinos, Navarra, 2011.
- Pero López de Ayala, J. J. Fabregat, Eugenio de Llaguno Amirola, Antonio Carnicero, Jerónimo Zurita. *Cronicas de los reyes de Castilla: Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III*, Volumen 1 y 2. Editor: Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1780. Procedencia del original Universidad de Lausanne, Digitalizado 17 Nov 2008.
- Martín Baños, Pedro. *El arte epistolar en el renacimiento europeo: 1400-1600*. Bilbao, Universidad de Deusto, 2005.
- Martínez Caviro, Balbina, “Santo Domingo El Real”, en *Mudejar Toledano. Palacios y conventos. Anales Toledanos*, (1980) pp. 345-389.
- Medrano, Fr. M.J. de. *Historia de la Provincia de España de la Orden de Predicadores*. 1713, pp. 106-112.
- Meseguer Fernández, “Juan; María de Saavedra, sirvienta de la B. Beatriz de Silva”. Separata de *Archivo Ibero-Americano*, T. XXXV, (1975) n° 138,.
- Montesino, fray Ambrosio, *Cancionero*, edición facsimilar, ed. Cieza: Antonio Pérez Gómez, 1964
- Peñas Serrano, Pablo, “Las custodias perdidas”. *Diario YA*, Especial Corpus Christi 1994.
- Ponce Escudero, Viviana, *Testimonios Olvidados: Textos y Documentos del Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo (ss. XIV-XVI)*, Tesis doctoral inédita. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, 2012.
- Porres Martín-Cleto, Julio, “Dominicas. Convento de Santo Domingo el Real”, en *La desamortización del siglo XIX en Toledo*, Publ. Del Instituto Provincial de Investigaciones y estudios Toledanos, Toledo, 1966.
- . *Monasterio de Santo Domingo el Real*. Diseño y Producción: EFECE, Paracuellos de Jarama, Madrid (1996), pág. 31.
- Secrt. PP. Dominicos. “Santo Domingo el Real de Toledo”, en *Conozca a San Martín de Porres*. Marzo, Palencia (1965) s/n.
- Sierra Corella, “Santo Domingo el Real de Toledo, Noticias sobre su fundación y su arte”. En *Revista española de Arte*. Año III n°1, Marzo (1934). pp. 303-309
- Sixto Ramón Parro, *Toledo en la Mano*. T. II, pp. 136-140. Imprenta y librería de Severino López Fando, Toledo, 1857.